

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.- Incorpórese el artículo 210 ter al Código Penal de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Se impondrá reclusión o prisión de 2 a 5 años al que intente, ingrese, o permita ingresar por cualquier medio a un establecimiento penitenciario cualquier artículo prohibido.

El mínimo de la pena se elevará a 3 años, y hasta máximo 6 años a quienes intenten, ingresen o permitan ingresar al establecimiento penitenciario por cualquier medio intercomunicadores, teléfonos, partes de ellos, chips telefónicos u otros elementos tecnológicos que permitan comunicarse con el exterior.

Las mismas penas se aplicarán a quienes introduzcan los elementos mediante lanzamiento de objetos desde las inmediaciones de un establecimiento penitenciario o a quien haga uso de medios tecnológicos, aeronaves no tripuladas o drones para lograr dicho objetivo.”

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Gabriel CHUMPITAZ
Diputado Nacional

Fundamentos.

Sr. Presidente:

La presente ley tiene por objeto sancionar penalmente a quienes ingresen elementos prohibidos a los establecimientos penitenciarios, elevando su pena en el mínimo y en el máximo para aquellos artículos que permitan a las personas privadas de libertad comunicarse con el exterior.

El ingreso ilimitado de elementos para uso personal de los reclusos conlleva largas horas de trabajo y de requisas para los responsables de los centros penitenciarios de nuestro país. Es en virtud de la peligrosidad que promueve la utilización de elementos prohibidos dentro de los penales que debemos tipificar esta conducta específica dentro del Código Penal, promoviendo penas acordes para aquellos que intenten, ingresen o permitan ingresar artículos de estas características.

Los teléfonos celulares constituyen herramientas poderosas a la hora de perpetrar delitos como estafas telefónicas, especialmente vinculadas a entidades bancarias, donde los ciberdelincuentes solicitan información de carácter estrictamente privado para lograr el acceso a los fondos de las víctimas. Los secuestros telefónicos también constituyen moneda corriente dentro de los servicios penitenciarios, fomentando el temor y el horror para propiciar la desesperación y el pago de un rescate ficticio. Todo lo expuesto es fácilmente eludible si ponemos el foco en el correcto castigo y prevención de quienes proporcionan estos artículos a los reclusos.

Por otra parte, el ingreso de dichos elementos es facilitado en los recintos penitenciarios, por familiares, amigos y cercanos del recluso, a través de las visitas regulares y, adicionalmente, lanzándolos desde las cercanías exteriores al recinto

penitenciario respectivo o, incluso, utilizando elementos más sofisticados como drones. En consecuencia, debe ser estimada una posible sanción que se extienda hacia cualquier persona que se preste como canal para internar objetos prohibidos reglamentariamente bien sea aprovechando las visitas reguladas o cualquier mecanismo para ello.

Por lo expuesto solicito a mis pares la aprobación del presente.

Gabriel CHUMPITAZ
Diputado Nacional